

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de 2.024, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Nérida Itati Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barello, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO PARITARIO dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

**ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN**

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

**ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

**ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Agosto y Septiembre de 2.024, la que se hará efectiva en dos tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I, adjunto:

CATEGORIAS	AGOSTO 24	SEPTIEMBRE 24
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	904693	939322
Obstétricas	845030	877376
Cabos de cirugía, piso, pabellón y rayos	830258	862038
Técnicos de Rayos	808034	838963
Preparador de Farmacia y Laboratorio	808034	838963
Operador de Resonancia Magnética	969660	1006777
Instrumentadoras y transfusionistas	808034	838963
Personal Técnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomía patológica	709856	737028

PABLO E. BARELLO  
ABOGADO  
L.º XXVI F.º 305  
Mat. Fed. T.º 91 F.º 729

Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	785805	815884
Kinesiólogos, masajistas y pedicuros	785805	815884
Enfermeros y personal de esterilización	785805	815884
Ayudante de Radiología, fisioterapia, hemoterapia, anatomía y laboratorios patológicos	751198	779952
Ayudante de laboratorio y farmacia	751198	779952
Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	785805	815884
Ascensoristas	698092	724813
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	698092	724813
Personal de lavadero	668407	693992
Personal de roperia	668407	693992
Camilleros	679599	705612
Mucamas de piso y consultorios externos	664835	690284
Personal de comedores	679599	705612
Capataces	808034	838963
Oficiales	764177	793428
Choferes	698092	724813
Medio oficiales	719725	747274
Porteros y serenos	690631	717067
Peones en general	679599	705612
Primer cocinero, repostero y fiambrero	764177	793428
Segundo cocinero, repostero y fiambrero	722104	749745
Personal de despacho de comida	664835	690284
Encargado de office	722104	749745
Ayudante de cocina	707341	734417
Cafetero	664835	690284
Cacerolero	664835	690284
Peon en general	664835	690284
Administrativo	785805	815884

**CLAÚSULA DE REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Octubre de 2.024 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

PABLO E. BARELLO  
ABOGADO  
C.R. Nº 305  
1991

#### ARTÍCULO 4:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción **de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/08/2.024 y del 01/09/2.024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2.024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

#### ARTÍCULO 5: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

#### ARTÍCULO 6: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar los adicionales: Título de Licenciatura en Enfermería: a partir 01-08-24 a \$ 98.192,00.

Título de Enfermería y/o Enfermería Ley provincial 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 78.546,00.

Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 58.961,00.

Título de Instrumentación se establece a partir del 01-08-24 en la suma de \$ 58.961,00.

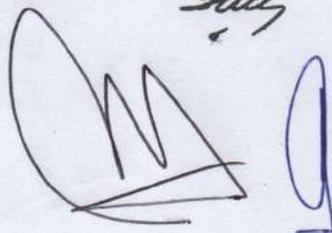
Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

#### ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR CAJERO (ANEXO I)

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-08-2024 en la suma de \$ 61.263,00.



PABLO E BARELLO  
ABOGADO  
C.º 1º XVII Fº 305  
Inscr. Fed. 1º 91 Fº 729



**ARTÍCULO 8: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cincuenta mil cuatrocientos trece (\$ 50.413,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/07, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTÍCULO 9: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán un nuevo valor de cuota Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de Agosto de 2.024: de Pesos cuatro mil setecientos dos con 50/100 (\$ 4.702,50); a partir de Septiembre de 2.024: Pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con 50/100 (\$ 4.882,50) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2.024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

**ARTÍCULO 10: RATIFICACIONES**

Se ratifica la Contribución Solidaria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/07 en todos sus términos.

**ARTICULO 11: ABSORCIÓN**

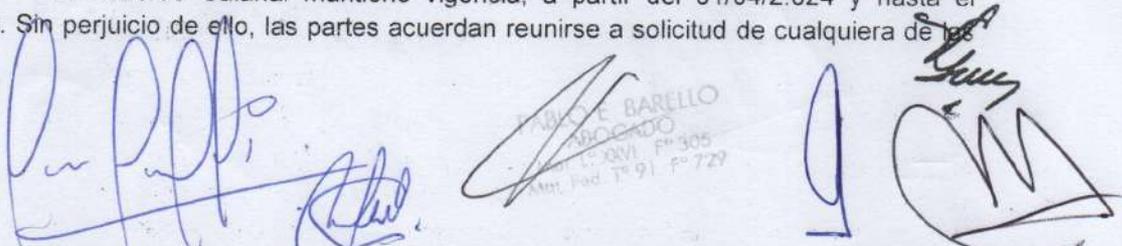
Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 31 de Julio de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**ARTICULO 12: PRORROGA**

Las partes acuerdan prorrogar la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo de 2.021, la del Art. 6 del Acuerdo del 16 de Mayo de 2.022, la del Acuerdo del 30 de Abril de 2.023 y desde el 01 de Abril de 2.024 hasta el 31 de Julio de 2.024. **En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.**

**ARTÍCULO 13: VIGENCIA**

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. In the center, there is a professional stamp for 'FABIAN E. BARELLO ABOGADO' with 'C.º XVI F.º 305' and 'Am. Fed. T.º 91 F.º 729'. To the right, there are two more distinct signatures.

signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

**ARTÍCULO 14: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

<b><u>ANEXO I</u></b>	
<b>ART. 6 TITULOS</b>	<b>AGOSTO'24</b>
Título Licenciatura en Enfermería	98192
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	78546
Título Auxiliar de Enfermería	58961
Título de Instrumentador/a	58961
<b>ART. 7 ADICIONAL CAJERO</b>	
Adicional Cajero/a	61263

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Faint stamp: PABLO L. ARELLANO ABOGADO]*

*[Handwritten initials: P, F, P, P, P]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*